AÑO DE 1858. Martes 26 de octubre. NÚMERO 128.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 556.

El Sr. Director general de Contribuciones con fecha 11 de setiembre último me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.

Visto el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de Orense al Juez de Verin para procesar á los Alcaldes de Laza, Castrelo del Valle y Villardebós, por haberse negado á expedir certificados de contribuciones; S. M. la Reina (que Dios guarde) de conformidad con lo consultado por las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido conceder dicha autorizacion.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y efectos oportunos. Orense 21 de octubre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 557.

Habiéndose fugado el 3 del actual del presidio de la carretera de Vigo, los confinados José Bolaño Silva y Galo Calleja Rojo, cuyas señas á continuacion se insertan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia procuren su captura, remitiéndolos en el caso de lograrla á disposicion de este Gobierno. Orense octubre 18 de 1858. —El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Señas de José Bolaño.

Hijo de Antonio y de Josefa, natural de Mouzarber, partido de Salamanca, provincia de id., avecindado en id, de estado casado y de oficio practicante.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 32 años, pelo negro, ojos pardos, nariz gorda, barba clara, cara redonda, color bueno.

Idem de Galo Calleja Rojo.

Hijo de Francisco y de Fernanda, natural de Palencia, partido de id, provincia de id., avecindado en su pueblo, de estado soltero y de oficio cocinero.

Edad 40 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno.

Número 558.

En la Gaceta de Madrid número 269 del domingo 26 de setiembre último se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la carta de V. E. núm. 1.862, de 9 de marzo último, consultando si los efectos de escritorio que reciben los Cónsules extranjeros en esa Isla están exentos del pago de derechos á su introduccion; y considerando que la legislacion de Aduanas vigente en esa Isla no concede franquicia alguna á los Consulados extranjeros, S. M., si bien aprobando, como aprueba, por respeto á la práctica que venia establecida, la exencion que V. E. ha concedido á los dos Cónsules que menciona en su citada carta, se ha dignado resolver que en adelante ningun Cónsul extranjero disfrute de franquicia alguna arancelaria, ni aun para los efectos destinados al servicio del Consulado.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1858.—O-Donnell.=Sr. Superintendente delegado de Hacienda de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo manifestado á este Ministerio por el de Estado, se ha servido mandar que para la mas exacta formacion de la estadística comercial encomendada á los Cónsules de España en el extranjero, se exprese en los manifiestos ó sobordos, que los Capitanes de los buques que de otros puertos se dirijan á nuestras provincias de Ultramar tienen obligacion de presentar á dichos funcionarios, ademas de las circunstancias que previene la Real orden de 5 de mayo de 1856, el valor aproximado de las mercancías.

De órden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1858. —El Director general, Augusto Ulloa.= Señores Superintendentes generales delegados de Hacienda de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la carta de V. E. número 1.376, de 17 de mayo del año anterior, relativa á la distribucion de los comisos, multas y recargos de derechos que proceden de las operaciones de las Aduanas en esa Isla, y con vista de la legislacion sobre el particular vigente en las aduanas de la Península, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las penas pecuniarias ó comisos que se impongan en las aduanas de esa Isla se dividirán en dos distintas clases:

Primera. Las que procedan de omisiones, defectos ó informalidades en la documentacion que debe presentarse á las aduanas.

Segunda. Todas las demas multas, recargos ó comisos.

2.ª Las multas de la primera clase ingresarán íntegras en el Tesoro.

3.ª Las penas de la segunda clase se repartirán por mitad entre la Hacienda y los empleados descubridores.

4.ª Serán reputados como tales descubridores, y por consecuencia con derecho á participacion en la mitad que no se adjudica á la Hacienda, el Administrador, Contador ó Interventor, Inspector donde lo haya y Vistas concurrentes al reconocimiento, entre los cuales y los Auxiliares de Vistas cuando asistén para funcionar como Vistas por falta de estos, ó bien como tales Auxiliares iniciados por el Administrador ó Jefe correspondiente, se repartirá dicha mitad por iguales partes.

5.ª No podrán ser considerados como descubridores de fraude en las operaciones de las aduanas, á las cuales son y deben ser completamente extraños, los Jefes é individuos del cuerpo de Carabineros.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1858.—El Director general, Augusto Ulloa.—Sr. Superintendente general delegado de Hacienda de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la carta de V. E. núm. 2.692, de 11 de julio último, y del expediente que acompaña promovido por el Cónsul general de S. M. Británica en esa Isla, en solicitud de que se permitiese la introduccion libre de derechos de una tonelada de semillas de algodon remitida por el Gobierno inglés con objeto de fomentar su cultivo en ese territorio.

En su vista, y considerando que destinada la semilla de que se trata intentar la aclimatacion del algodon en esa Isla, sin que sea posible dedicarla á otros usos, conviene facilitar este proyecto, que pudiera crear un nuevo é importantísimo ramo de cultivo y de comercio; considerando ademas que el Arancel vigente no impone derecho alguno á dicha semilla, se ha servido S. M. aprobar la libre admision decretada por V. E. de la cantidad recibida por el Cónsul general de S. M. Británica, declarando á la vez que del propio modo deben admitirse las que de aquel artículo se importen en lo sucesivo.

Al comunicarlo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes, es la voluntad de S. M. se prevenga igualmente á V. E. que esté á la mira y dé oportunamente cuenta del resultado del ensayo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1858. — O-Donnell.— Sr. Superintendente general delegado de Hacienda de la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 25 de octubre de 1858.— El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 del corriente, inserta en el Boletin oficial de esta provincia núm. 127, y á lo espuesto en la solicitud mencionada en dicha Real orden, vengo en declarar que corresponden á la Seccion del Barco de Valdeorras los electores domiciliados en los pueblos que comprenden los distritos municipales del mismo Barco, Carballeda, Petin, Rua, Rubiana y Villamartin; y á la de Viana, los que sean vecinos de las Alcaldías del Bollo, Gudiña, La Vega y Viana; y en su consecuencia he acordado que para mayor claridad y conocimiento de los interesados, en las elecciones que se verifiquen con arreglo á la lista de última rectificacion publicada en el núm. 126 de dicho periódico, se divida aquella en las mencionadas Secciones, asignando á cada una los electores de su respectiva demarcacion, en la forma siguiente:

DISTRITO ELECTORAL DE VALDEORRAS.

PRIMERA SECCION.—CAPITAL BARCO.

1	D. Benito de Prada	Villamartin	Arcos	3164
2	D. José Joaquin Losada	Idem	Otero	2054
3	D. José Antonio Garcia Camba	Idem	Portela	1340
4	D. José Franc.º Garcia Camba	Idem	Idem	1065
5	D. Emilio Meruéndano	Idem	Villamartin	940
6	D. Francisco Cadórniga	Idem	Corgomo	836
7	D. José Francisco Miguez	Idem	Otero	836
8	D. Hilario Lopez	Idem	Villamartin	810
9	D. Antonio de Prada	Barco	Jagoaza	810
10	D. Santiago Diaz	Villamartin	Corgomo	800
11	D. José Manuel Arias	Petin	Petin	750
12	D. Benito Vila Fernandez	Rua	Vilela	736
13	D. José Alvarez Carvallo	Villamartin	Corgomo	682
14	D. José Maria Gonzalez	Petin	Freijido	660
15	D. Manuel Trincado	Villamartin	Villamartin	660
16	D. José Manuel Campo	Rua	Rua	614
17	D. Francisco Carvallo	Barco	Castro	600
18	D. Francisco Valcárcel	Idem	Jagoaza	571
19	D. Ramon Somoza	Rua	Fontey	564
20	D. Tomás Fernandez	Barco	Barco	564
21	D. Juan Ramon Guitian	Idem	Idem	560
22	D. Manuel Garcia	Villamartin	Villamartin	540
23	D. Domingo Rodriguez Prada	Barco	Villanueva	526
24	D. José Gonzalez Perez	Petin	Petin	519
25	D. José Gayoso	Villamartin	Portela	510
26	D. José Delgado	Carballeda	Domiz	500
27	D. Manuel Lopez Vallo	Villamartin	Corgomo	480
28	D. Ramon Sierra	Petin	Petin	450
29	D. Salvador de Prada	Rua	Rua	450
30	D. José de Prada	Villamartin	Portela	448
31	D. Bernardino do Bao	Idem	Arnado	446
32	D. Francisco Valle	Idem	Corgomo	446
33	D. Casimiro Trincado	Barco	Barco	434
34	D. Diego Sotelo	Rua	Fontey	432
35	D. Joaquin Salgado	Barco	Barco	430
36	D. José Martinez	Rubiana	Quereño	420
37	D. Francisco Gonzalez	Petin	Petin	420
38	D. Antonio Rodriguez Andrade, abogado	Rua	Rua	415
39	D. José Armesto y Silva	Rubiana	Rubiana	415
40	D. Rafael Lopez	Carballeda	Puentenuevo	413
41	D. Manuel Lopez	Idem	Idem	412
42	D. Juan Antonio Rodriguez	Rubiana	Quereño	410
43	D. Ignacio Moreno	Rua	Rua	408
44	D. Manuel Barrio	Rubiana	Viobra	407
45	D. José Vidal	Petin	Portela	406
46	D. Tomás Martinez	Rubiana	Cascallana	405
47	D. Juan Francisco Gomez	Villamartin	S. Miguel de Otero	405
48	D. Francisco Siso y Ruiz	Rua	Rua	402
49	D. Felipe Alvarez	Rubiana	Rubiana	400
50	D. Sebastian Sierra	Idem	Barrio	400
51	D. Pedro Nuñez	Idem	Rubiana	400
52	D. José Barrio, presbítero	Idem	Idem	400
53	D. Alonso Nuñez	Idem	Idem	400
54	D. Santiago Arias	Barco	Villanueva	400
55	D. Francisco Lopez	Rubiana	Sobredo	400
56	D. Francisco Delgado	Idem	Lastra	400
57	D. Manuel Garcia	Idem	R. de la Lastra	400
58	D. Joaquin Alvarez	Idem	Cobas	400
59	D. Juan Alvarez	Idem	Castelo	400
60	D. Andrés de Prada	Barco	Villanueva	400
61	D. Agustin Garcia	Idem	Millaroso	400
62	D. Francisco Fernandez	Idem	Castro	400
63	D. Miguel Salgado	Idem	Barco	400
64	D. Narciso Rodriguez Lopez	Idem	Castro	400
65	D. Fermin Arias	Petin	Petin	400

Electores con arreglo al art. 16.

66	D. Ant.º Puga Araujo, abog.º	Barco	Barco	366
67	D. Manuel Suarez, párroco	Petin	Petin	298
68	D. José Rodrigz. Casas, méd.º	Barco	Barco	257
69	D. Martin Merayo, Cap. ret.	Idem	Idem	230
70	D. Nicolas Enriquez, farm.º	Rua	Rua	217
71	D. José Blanco Delgado, cir.º	Barco	Barco	212
72	D. Segundo Trincado	Idem	Idem	212
73	D. Franc.º Enriquez, méd.º	Idem	Vega do Cabo	200

SEGUNDA SECCION.—CAPITAL VIANA.

74	D. José Armesto	Viana	Fradelo	1234
75	D. Antonio Macia	Idem	Humoso	1164
76	D. José Alvarez Robleda	Idem	Viana	1100
77	D. Urbano Feijó Sotomayor	Idem	Idem	1066
78	D. José Villanueva	Idem	Mourisca	1043
79	Domingo Rigueiro	Idem	Rubiales	888
80	Francisco Vazquez	Idem	Santa Marina	816
81	D. José Paz	Gudiña	Gudiña	800
82	D. Gabriel Escuredo	Viana	Ramilo	800
83	D. Francisco Castro	Idem	San Agustin	775
84	D. José Fernandez	Gudiña	Tameirou	760
85	D. Manuel Armesto	Viana	Viana	694
86	D. Manuel Rodriguez Chaos	Idem	Idem	694
87	D. Manuel Sierra	Bollo	Balbujan	690
88	Juan Couso	Viana	Penouta	685
89	D. Simon Porto	Bollo	Chao de Castro	655
90	D. Francisco Vidal	Idem	Valdanta	629
91	D. Francisco Dieguez	Gudiña	Gudiña	620
92	D. Gregorio Dieguez	Idem	Cañizo	620
93	D. Lorenzo Prieto	Viana	Frojanes	618
94	D. Francisco Trincado	Bollo	Rigueira	616
95	D. Calisto Boyono	Viana	Fradelo	605
96	D. Demetrio Macia	Idem	Viana	600
97	D. Francisco Fernandez	Gudiña	Pentes	580
98	D. Miguel Dominguez	Bollo	Cilleros	568
99	D. Juan da Cortiña	Idem	Celavente	557
100	Gabriel Garcia	Viana	Caldesinos	552
101	D. Pedro Rodriguez	Bollo	Castelo	546
102	D. Juan Antonio Cancelo	Gudiña	Cañizo	540
103	D. Felipe Martinez	Bollo	Teijido	538
104	D. Pedro Luis Amado	Gudiña	Cañizo	530
105	Domingo Martinez	Viana	San Mamed	525
106	José de Castro	Idem	Quint.ª de Humoso	525
107	Manuel Gago	Idem	Pungeiro	523
108	D. Gerónimo Sierra	Idem	Parada	516
109	D. Francisco Penin	Idem	Fornelos de Filloas	514
110	D. Bernardo Couso	Idem	Penouta	513
111	D. Andrés Martinez	Bollo	Valdanta	513
112	José Camba	Viana	Fornelos de Filloas	511
113	D. José Boan	Idem	Mourisca	512
114	D. Juan Armesto	Idem	Grijoa	500
115	Domingo Perez	Idem	Ramilo	500
116	D. José Manuel Losada	Idem	Viana	500
117	D. Bartolomé Vidal	Bollo	Fornelos	499
118	D. Vicente Gonzalez	Idem	Teijido	491
119	D. Manuel Fernandez Bertolez	Vega	Prada	478
120	D. Manuel Jares	Viana	San Mamed	474
121	Miguel Rua	Idem	Viana	472
122	Manuel Saquete	Idem	Lazariegos	468
123	D. Juan Yañez	Idem	Mourisca	464
124	D. Domingo Carriba	Vega	Lamalonga	460
125	D. José Carracedo	Idem	Espino	460
126	D. Santos Alvarez	Bollo	Hermitas	458
127	D. Jacinto de Prada	Idem	Bollo	458
128	D. Manuel Rodriguez Gayoso	Viana	Viana	452
129	D. Francisco Perez	Bollo	Villaseco	452
130	D. Francisco Fariña	Vega	Castromarigo	447
131	D. Manuel Dominguez	Viana	Cobelo	447
132	José Garcia	Idem	Ponton	440
133	D. Ignacio Arrese	Gudiña	Seijo	437
134	D. Gabriel Alonso	Bollo	Fornelos	433
135	D. José Vizcaya	Idem	Bujan	432
136	D. Antonio Corral	Idem	Bollo	430
137	D. Pedro Gonzalez	Idem	Teijido	425
138	D. José Benito Sobrino	Idem	Valdanta	425
139	D. Manuel Martinez	Idem	Santa Cruz	425
140	D. Francisco Fernandez Guerra	Viana	Villarmeao	420
141	D. Francisco Dieguez	Idem	Tabazoa	420
142	D. Francisco Hervella	Idem	San Roman	420
143	D. Vicente Gayoso	Bollo	Santa Cruz	420
144	D. Eleuterio Lopez	Idem	Hermitas	420
145	D. José Avila	Idem	Idem	420
146	D. Francisco Yañez	Viana	Viana	418
147	D. Manuel Salgado	Bollo	Bollo	417
148	D. Manuel Lucas Martinez	Idem	Idem	416
149	Antonio Gonzalez	Viana	Pinza	415
150	Juan Manuel Villarino	Idem	Idem	414
151	D. Joaquin Vicente Vila	Idem	Idem	412
152	D. Pedro Sanchez	Idem	Grijoa	412
153	Agustin Rodriguez	Idem	Penouta	412
154	D. Francisco Rodriguez	Idem	Santa Marina	411
155	Juan Antonio Carracedo	Idem	Ramilo	411
156	Francisco Herrero	Idem	Mosejos	411
157	D. Juan Manuel Losada	Bollo	Santa Cruz	411
158	D. Francisco Alonso	Idem	Orjais	410
159	D. Antonio Fernandez	Vega	Casdenodres	410
160	D. Juan Isla	Viana	Forjanes	410
161	D. José Gonzalez	Vega	Santa Cristina	408

162	D. Juan Couso Pereira	Viana	Penouta	408
163	D. José Espada	Bollo	Rigueira	408
164	Pedro Fernandez	Viana	Prado Cabalos	407
165	D. José Carracedo	Bollo	Bollo	406
166	D. Domingo Rodriguez	Idem	Celavente	406
167	D. Cárlos Salgado	Viana	Vianna	404
168	Juan Manuel Blanco	Idem	Prado-Ramisquedo	404
169	Juan Perez	Idem	Quint.ª de Humoso	403
170	Santiago Saquete	Idem	Bouza	403
171	D. Pedro Anta	Vega	Meda	401
172	D. Martin Seoane	Idem	Jares	401
173	Gerónimo Rodriguez	Viana	Tabazoa	401
174	D. Juan Antonio Fernandez	Bollo	Lentellais	400
175	D. Francisco Alvarez	Idem	Cambela	400
176	D. Domingo Perez	Idem	Idem	400
177	D. Juan Bordas	Idem	San Martin	400
178	D. Agustin Rodriguez	Idem	Paradela	400
179	D. Manuel Arias	Idem	San Martin	400
180	D. Pedro Arias	Idem	Teijido	400
181	D. Pedro Gonzalez	Idem	Idem	400
182	D. Manuel Martin Chaos	Viana	Bembibre	400
183	D. Antonio Armesto Arias	Vega	Albergueria	400
184	D. José Benito Mancebo	Idem	Pradolongo	400
185	D. Pedro Manuel Vega	Idem	Idem	400
186	D. Gabriel Lopez	Idem	Medo	400
187	D. Manuel Vidal	Idem	Castromao	400
188	D. Santiago Alvarez, presb.º	Idem	Idem	400
189	D. Francisco Alvarez, id.	Idem	Idem	400
190	D. Antonio Lorenzo	Idem	Megid	400
191	D. José Fernandez	Idem	Medo	400

Electores con arreglo al art. 16.

192	D. José Manuel Barja, farm.º	Gudiña	Gudiña	347
193	D. Hermógenes Macia, abg.º	Viana	Viana	277
194	D. José Paz, farm.º	Gudiña	Gudiña	252
195	D. Pedro Casar, párroco	Vega	Albergueria	250
196	D. Santiago Granja, id.	Viana	Penouta	240
197	D. José Ant.º Rodriguez, id.	Vega	Castromao	220
198	D. Felipe Prieto, id.	Idem	Lamalonga	220
199	D. Pedro Rodriguez, id.	Idem	Valdin	220
200	D. Manuel Alonso Avila, far.º	Viana	Viana	200
201	D. Mamed Cuadra, abog.º	Idem	Idem	200
202	D. Antonio Rodriguez, pár.º	Vega	Castromarigo	200
203	D. Lázaro Dominguez, id.	Viana	Humoso	200

Orenso 22 de octubre de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Número 560.

En la Gaceta de Madrid número 278 del martes 5 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Bernabé Peinado, Regidor del Ayuntamiento de la Mata, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Bernabé Peinado, Regidor del Ayuntamiento de la Mata, provincia de Toledo, por delito de falsedad.

De este expediente resulta:

Que D. Bernabé Peinado, encargado por el Alcalde de la Mata de la expendicion de cédulas de vecindad en el año próximo pasado, proporcionó una á un transeunte que aseguró llamarse Santiago Conde. Poco práctico en extender esta especie de documentos, creyó Peinado que la cédula que se le pedia debia de contener las mismas palabras que aquella que le fué presentada por el transeunte, y copió esta última; pero conociendo despues su equivocacion, trató de subsanarla haciendo las enmiendas necesarias sin hacérsele ocurrido salvarlas.

Procesado en Zamora el portador de la cédula por delito de robo, se libró por aquel Juzgado al de Torrijos un exorto acompañado de la cédula expedida por Peinado, á fin de que se procediera á lo que hubiera lugar, mediante á que del reconocimiento practicado por los calígrafos resultó que la cédula correspondia á la provincia de Orense, distrito municipal de Verin.

El supuesto Santiago Conde declara que su verdadero nombre es Sebastian Conde Prieto, y que la cédula de vecindad que le fué aprehendida no es la que se le expidió por el Alcalde de su pueblo, porque esta se la habia dado á un compañero suyo, y que habiendo acudido al Alcalde de la Mata para que le proveyese de una con que poder regresar á su país, le expidió la que obra en autos.

Interrogado Peinado, manifestó que son suyas las firma y rúbrica que aparecen en la citada cédula, y que las enmiendas que en la misma se advierten están hechas por el mismo á consecuencia de que cuando la extendió tenia á la vista otra de Santiago, dada en Verin, y la copió en la inteligencia de que debian ser iguales una y otra cédula; pero que reconociendo despues su error, le salvó con las enmiendas y correcciones necesarias, sin malicia de ningun género. El Ayuntamiento de la Mata informó respecto á la buena conducta de Don Bernabé Peinado, y el Juzgado de Torrijos solicitó en este estado la autorizacion correspondiente, que le fué denegada.

En atencion á lo expuesto:

Visto el art. 226 y siguientes del Código penal, en que se castiga al empleado público que cometiere delito de falsedad al extender documentos oficiales:

Considerando que el delito de falsedad no existe cuando no hay ni puede haber malicia ni el menor ánimo de delinquir:

Considerando que el hecho de haber extendido D. Bernabé Peinado la cédula que se le pedia sobre el mismo ejemplar impreso que habia inutilizado, cuando á proponerse extender una cédula falsa pudiera haberlo hecho con uno de los ejemplares limpios que tenia en su poder, prueba que de su parte no hubo malicia alguna y que cometió simplemente una torpeza, efecto de su poca práctica,

Las Secciones opinan puede V. E consultar á S. M. que se debe confirmar la negativa.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con la consulta que precede, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 22 de octubre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Juzgado de 1.ª instancia de Monforte.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de la villa de Monforte y su partido.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Carrasco, Ramon, Vicente y Manuel Freijo, Domingo Regueira, Manuel Rodriguez Rosende, Pedro Armesto y Antonio Losada, vecinos de San Victorio de Ribas de Miño, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de su insercion, se presenten á defenderse en la causa criminal que en este juzgado y por la escribanía de Camba se sigue contra ellos por atentado contra la autoridad y lesiones menos graves en las personas de Antonio de Castro y Felipe Rodriguez, de Villacaiz, en la tarde del 26 de agosto último; en la inteligencia de que pasado dicho término sin presentarse seguirá la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Tambien en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) exorto á los Sres. Gobernadores civiles y militares, Gefes de la Guardia civil, Alcaldes y mas autoridades, para que por los medios que les sugiera su celo se sirvan procurar el descubrimiento de su paradero y arresto; y en el caso de que se efectúe dispongan su conduccion á este juzgado con el seguro conveniente. Dado en Monforte á 9 de octubre de 1858.—*Miguel Salgado Membiela.*—Por su mandado, *Ventura García Camba.*

Señas de los sugetos que se citan.

Pedro Carrasco: 23 años, estatura 5 pies, cara redonda, buen color, barba poca, pelo castaño oscuro, ojos negros; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco de paño azul y algunas veces de tela, sombrero rondeño de ala ancha y zapatos.

Ramon Freijo: 24 años, estatura 5 pies escasos, cara redonda, color bueno, barba cerrada y de color negro, pelo y ojos id.; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco de tela de diferentes colores, sombrero rondeño de ala ancha, zapatos y ciñe, faja de color encarnado.

Vicente Freijo: 20 años, estatura corta, cara redonda, color blanquecino, barbilampiño, ojos y pelo negros; viste lo mismo que su hermano.

Manuel Freijo: 31 años, estatura 5 pies, barba cerrada, cara redonda y de buen color, pelo y ojos negros; viste lo mismo que los anteriores.

Domingo Regueira: 27 años, estatura alta, cara larga, color trigueño, barba cerrada, pelo y ojos negros; viste pantalon y chaqueta de algodon, chaleco paño azul, sombrero unas veces, y otras gorra y zapatos.

Manuel Rodriguez Rosende: 19 años, estatura corta, cara larga, color trigueño, barba ninguna, ojos y pelo castaño; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño pardo, sombrero de ala ancha y zapatos.

Pedro Armesto: 25 años, estatura 5 pies, cara larga, barba poca, color trigueño, pelo y ojos castaños: viste pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco de tela, sombrero rondeño de ala ancha y zapatos.

Antonio Losada, desertor del ejército, 23 años, estatura 5 pies, cara larga, color bueno, barba poca, pelo y ojos negros; viste pantalon y chaqueta de paño pardo y algunas veces de tela, chaleco de paño, sombrero rondeño de ala ancha y zapatos.

Idem de Orense.

El Sr. D. Facundo Santos Cid, secretario honorario de S. M. y juez de 1.ª instancia de la ciudad y partido de Orense.—Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de los efectos siguientes, cuyo remate tendrá efecto en favor del mas ventajoso postor el dia 28 del corriente y hora de doce de su mañana.

Efectos.

Una silla asiento de paja, 4 reales.
Dos mesas, en 8 id.
Tres cuadros, en 4 id.
Una arca, en 4 id.
Un cubete, en 14 id.
Una azada, 4 id.
Una escalera, 1 id.

Dado en Orense, á 20 de octubre de 1858.—*Facundo Santos Cid.*—Por mandado de S. S., *Santos de la Torre.*

Idem de Lugo.

En causa que se instruye contra Pedro Lopez de la casa de Coton, parroquia de San Roman da Retorta, distrito de Guntin, por heridas causadas á su hermano Clemente, de las que resultó haber fallecido, he acordado se le llame, cite y emplace por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado y por la escribanía de D. José María de Goy, á responder á los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento que de no realizarlo seguirá la causa en su rebeldía el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo se exorta á todas las autoridades asi civiles como militares, procedan á la captura del Pedro y remitan con las seguridades debidas á disposicion de este juzgado, insertándose al objeto sus señas personales. Lugo 15 de octubre de 1858.—*José María Ulloa.*

Señas del Pedro Lopez.

Edad 36 años, color bueno, barba poblada, pelo castaño, ojos id.; viste sombrero portugués, chaqueta paño verde usada, pantalon id. dierciocheno castaño, zapatos de cuero; tiene una estatura regular.

Idem de Carballo.

Don Manuel Cienfuegos, juez de primera instancia de la villa de Carballo.—Por el presente, cito, llamo y emplazo á Don José Segundo de Lista, ex-secretario del Ayuntamiento de la Bugalleira, vecino de San Felix de Allones, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resulten en causa que le instruyo por la escribanía del infrascrito, sobre quebrantamiento de sentencia; advertido que si no lo hace, las diligencias que habrian de practicarse en su propia persona se verificarán en los estrados de este juzgado, parándole tan entero perjuicio como las primeras. Y al propio tiempo exorto á todas las autoridades civiles y militares de las cuatro provincias de Galicia, guardia civil y agentes de policía, á fin de que por todos los medios de que dispongan, tengan á bien practicar las mas esquisitas diligencias necesarias á conseguir su captura y conduccion á este juzgado á mi disposicion. Villa de Carballo octubre 14 de 1858.—*Manuel Cienfuegos.*—Por su mandado, *José Vicente Abad.*

Señas personales del D. José Lista.

Estatura corta, edad unos 47 años, cara redonda, color trigueño, barba poca;

viste pantalon y chaqueta de tarazona, sombrero de paño y capa larga.

Idem de Fonsagrada.

Por el presente exorto á todas las autoridades civiles y militares de la provincia en que el presente sea inserto, se sirvan procurar la busca, captura y remesa á este juzgado con la seguridad debida de José María Amoroso Sanjurjo, natural de Fuenmiñana del partido de Mondoñedo en la provincia de Lugo, y Segundo Rascado y Soto, de Millarada de Tabeirós en la de Pontevedra, ambos vecinos de Fuenmiñana, Meira su última residencia, de 55 y 33 años, casados y maestros canteros; pues así lo acordé con vista de carta-orden de la escribanía de Cámara orijinaria procedente de causa formada contra los mismos sobre robo de planchas de fierro y maderas de la casa consistorial del distrito de Meira. Fonsagrada 12 de octubre de 1858.—*Jose María Trucharte.*

Idem de Verin.

El Licenciado D. Agustin Cancio Teijeiro, juez de primera instancia de Verin. —Por el presente cito, llamo y emplazo á Clemente Prieto, vecino de Lamardeita en este partido, para que dentro del término de treinta dias se presente en la cárcel pública del mismo á responder de los cargos que contra él resultan en causa formada sobre lesiones y aborto de su convecina Angela Alonso; previniéndole que pasado dicho término sin verificarlo, se seguirá dicha causa en su rebeldía y los autos y diligencias sucesivas, se entenderán con los estrados de esta audiencia parándole el mismo perjuicio que si se le hiciesen en su persona y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente que firmo en Verin á 16 de octubre de 1858.—*Agustin Cancio Teijeiro.*—De su mandado, *Francisco Chicharro.*

Gobierno de la provincia de la Coruña.

El lunes 8 del próximo noviembre tendrá lugar en este Gobierno y ante los alcaldes de las capitales de partido judicial de la provincia, una doble subasta para contratar el servicio de bagages de la misma en el año inmediato de 1859. Las proposiciones se harán por partidos, presentándose en el acto del remate en pliegos cerrados y acompañando la carta de pago que justifique haber hecho el depósito que se exige por la condicion 19 de las contenidas en el pliego que á continuacion se inserta. Coruña 5 de octubre de 1858. —*El Marques de Santa Cruz de Aguirre.*

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagages de esta provincia durante el año de 1859, de que se hace referencia en el anuncio anterior.

1.ª El arriendo será por término de un año, que empezará á contarse el dia 1.º de enero de 1859, y terminará en fin de diciembre del mismo.

2.ª La subasta se verificará por partidos judiciales, debiéndose hacer proposicion separada para cada uno de ellos.

3.ª El contratista ó arrendatario estará obligado á facilitar los bagages que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, y en la que se expresarán el número y clase de carros ó caballerías, los sugetos que solicitan unos ú otras, el punto de qué proceden, el número y fecha de sus pasaportes y la autoridad por quién hayan sido expedidos.

4.ª Facilitará igualmente los que con las mismas formalidades le fuesen reclamados para la traslacion de presos pobres, ya sea por efecto de hallarse impedidos ó por otras circunstancias especiales, y para el tránsito de los pobres enfermos que se dirijan á los establecimientos de Beneficencia; cualquiera que sea el punto donde se hallen estos situados.

5.ª Suministrará tambien los bagages que sean precisos para el trasporte de presidiarios, prévios los requisitos que quedan expresados.

6.ª Para el exacto cumplimiento de las tres anteriores condiciones, deberá tener el contratista, bajo su responsabilidad personas encargadas de hacer el suministro de bagages en todos los pueblos que lo sean de etapa, dando conocimiento de sus nombres y residencia á los alcaldes respectivos, con la anticipacion necesaria, á fin de que puedan estos dirigirse á ellos para hacerle los pedidos que ocurran. Si no residiesen los alcaldes en los puntos de tránsito, nombrará el Ayuntamiento persona de probidad que se encargue de extender y autorizar las notas de que habla la condicion 3.ª

7.ª En los pueblos que no esten reconocidos como de etapa, se hará dicho suministro por los alcaldes respectivos; pero en este caso el vecino que hubiese prestado el servicio, con certificacion que deberá facilitarle la alcaldía, expresiva de la distancia y con la nota que se menciona en la condicion 3.ª, reclamará del contratista ó de su representante la indemnizacion correspondiente al respecto de 10 reales carro, 4 rs. caballería mayor y 3 reales caballería menor, por cada legua comun.

8.ª Sin embargo de lo marcado en la condicion anterior, se entiende que los precios de los bagages suministrados por los pueblos cuando el arrendatario no tiene en ellos encargados para facilitarlos, podrán arreglarse convencionalmente entre los que presten el servicio, y el contratista, siendo obligatorios los señalados cuando no hubiese conformidad.

9.ª El arrendatario no está obligado á pagar por los bagages, de que trata la condicion anterior, mas cantidad que la parte proporcional á la distancia que hubieren corrido con relacion á los precios que quedan fijados.

10. El contratista debe facilitar los bagages que se le pidan dentro del rádio que comprende su arriendo y hasta el primer transito mas allá de sus límites en la direccion que marque la tropa ó el encargado de la conduccion; pero si se le exigiese traspasar estos límites, reclamará la indemnizacion correspondiente del arrendatario, por el cual hubiese hecho el servicio.

11. Si lo que no es de esperar, llegase algun caso en que el contratista no suministrase los bagages que se le pidan en los puntos de tránsito, donde tiene obligacion de poner comisionados ó representantes, se encargarán desde luego los Alcaldes respectivos de contratar á precios convencionales todos cuantos se les reclamen, exigiendo su importe del rematante, que deberá satisfacerle en el término improrogable de ocho dias, dirigiéndose en caso contrario á este Gobierno con los convenientes justificantes para que ordene se pongan á su disposicion los fondos necesarios por cuenta del contratista.

12. Queda á favor del rematante la retribucion ó plus que abona el ejército por los bagages que pide; pero no exigirá ni podrá percibir de los pueblos ningun premio por los que suministre para la conduccion de presos pobres, cuyo gasto le será satisfecho de fondos provinciales.

13. Los bagages facilitados para el trasporte de presidiarios se pagarán en el acto por el encargado ó encargados de su conduccion, segun está prevenido por Real orden de 6 de abril de 1848 y con arreglo á los tipos que establece la condicion 7.ª

14. Los que se faciliten á los enfermos pobres que se dirijan á los establecimientos de Beneficencia, se pagarán por los fondos municipales del pueblo á que correspondan hasta que tengan entrada en el establecimiento provincial mas inmediato, y por este desde que se verifique hasta que lleguen al punto á que vayan destinados, con cargo al capítulo de Beneficencia y sin perjuicio de hacer despues las reclamaciones oportunas para exigir el reintegro que previene el Real decreto de 14 de mayo de 1852.

15. El remate tendrá lugar el lunes 8 del próximo noviembre á las doce de su mañana en este Gobierno de provincia y en los Ayuntamientos de esta capital, Santiago, Ferrol, Padron, Betanzos, Puentedeume, Ordenes, Corcubion, Muros, Negreira, Noya, Santa Marta, Carballo y Arzúa. En el primero presidirá el acto el Gobernador, con asistencia de dos Señores Diputados provinciales, del Gefe de la seccion de Contabilidad y de un escribano; y en los segundos, el respectivo Alcalde asociado del Procurador síndico y del Secretario de Ayuntamiento.

16. En cada cabeza de partido solo se admitirán proposiciones respecto al servicio de los pueblos en él comprendidos; mas en este Gobierno se podrá hacer postura á todos los partidos, pero en proposicion separada para cada uno de ellos. Será preferido en igualdad de circunstancias el licitador que se encargue de prestar el servicio en mayor número de partidos.

17. Si en este Gobierno ó en cualquiera de las cabezas de partido se presentasen dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, siempre que en alguno no concurra la circunstancia que expresa la condicion anterior, en cuyo caso tendrá la preferencia.

18. El acto del remate dará principio por la lectura de estas condiciones, y seguidamente durante un cuarto de hora se admitirán las proposiciones de los licitadores.

19. Estas se presentarán por partidos en pliego cerrado, redactadas con estricta sujecion al modelo adjunto, y acompañando carta de pago que acredite haber impuesto en la Tesorería de esta provincia, como sucursal de la caja de Depósitos, la cantidad de 2,000 rs., sin cuyo requisito no podrá hacerse postura.

20. Las proposiciones no excederán de los tipos siguientes:

10 rs. por carro y legua.
4 id. por caballería mayor y legua.
3 id. por caballería menor y legua.

21. Trascurrido el cuarto de hora que se señala para la admision de proposiciones, se procederá á la apertura y lectura de éstas, adjudicándose el remate á favor del que autorice la que haga mayor rebaja en los tipos señalados.

22. El rematante empezará á prestar el servicio el dia siguiente del en que se le comunique por este Gobierno la aprobacion del remate.

23. Cuando este tenga lugar, deberá otorgar la correspondiente escritura de fianza, siendo de su cuenta los gastos de esta y de una copia testimoniada de la misma que facilitará á esta oficina.

24. El objeto de la fianza será el depósito de los 2,000 rs. que servirán de garantía para seguridad del contrato. A los demas licitadores cuyas proposiciones no fuesen las aceptadas, se les devolverán sus respectivas cartas de pago en el mismo acto de la subasta, con nota que exprese la indicada circunstancia.

25. El contratista cobrará por trimestres de la Depositaría provincial la cantidad que le corresponda por los carros y caballerías que hubiese facilitado, justificando el número de unos y otras con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes y con certificacion expedida por estos de hallar la cuenta exacta y de ser legítimos los comprobantes.

26. Las papeletas y certificaciones referidas se unirán al libramiento que se expida contra la Depositaría provincial.

27. El pago que por esta se haga al contratista, será sin perjuicio de la cantidad que al mismo habrán de satisfacer los que usen de los bagages, segun las tarifas y disposiciones vigentes.

28. Si en cualquiera época del año se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del suministro de bagages al ejército, quedará rescindido este contrato en la parte respectiva, sin que por este motivo pueda el arrendatario pedir la rescision en cuanto á los demas particulares que comprende.

Coruña 5 de octubre de 1858.—*El Marques de Santa Cruz de Aguirre.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... propone prestar el suministro de bagages en los pueblos del partido judicial de.... durante todo el año de 1859, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial num..... por las retribuciones siguientes:

Precio por legua.

Por cada carro. . . .
Por cada caballería mayor. . . . . . .
Por cada caballería menor. . . . . . .

Y en garantía de esta proposicion acompaña la adjunta carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige por la condicion 19.

Fecha y firma.

LOS DOS AMIGOS.

CALLE DE LA FUENTE DEL REY NÚM. 8.

En esta Agencia se compran atrasos del personal en láminas y liquidaciones, recibos y billetes de los anticipos de Domenech y 230 millones, tres por ciento consolidado y diferido, amortizable de 1.ª y 2.ª clase, material del Tesoro y Deuda sin interés; pagándose todo al contado y á los precios mas ventajosos.

Tambien se admiten autorizaciones para recoger títulos de dicha deuda del personal, y se promueven los expedientes de justificacion de los herederos de acreedores á la misma deuda.

Orense 20 de octubre de 1858.—*Juan Manuel Araujo.*

AGENCIA DE LOS DOS AMIGOS.

FUENTE DEL REY NÚM. 8. ORENSE.

Toda vez que los Ayuntamientos y demas corporaciones civiles tienen que autorizar, tanto en esta capital como en Madrid, á personas que presten la conformidad en las liquidaciones de los bienes de propios, Beneficencia é Instruccion, practicadas por la Contaduría de Hacienda pública, y que recojan ademas las inscripciones nominativas del 3 por 100 que en su equivalencia les dá el Estado, así como percibir los intereses de las mismas, esta Agencia se cree en un deber de anunciar á dichas corporaciones interesadas, que desde hoy toma á su cargo todos los poderes y autorizaciones que se le confieran con aquel objeto, pudiendo asegurar sin temor de faltar á la oferta, que quedarán satisfechas de la exactitud y probidad con que procederá en el desempeño de tan delicado cometido. Por esto, por las buenas relaciones con que cuenta este establecimiento y por lo económico que es en el despacho de toda clase de negocios, se promete serán muchos los poderes que se le confien.

Orense 23 de octubre de 1858.—*Juan Manuel Araujo.*

Si algun licenciado del ejército desease servir la suerte de otro que lleva ya 2 años en el Regimiento de Cuenca y se halla de guarnicion en la ciudad de Lugo, podrá entenderse con el Impresor D. Pedro Lozano, calle de S. Pedro núm. 14, Orense.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.